

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13025 *Resolución de 24 de junio de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas iniciales y provisionales de boquerón por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante el periodo 1 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2024.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

Primero.

El boquerón (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) (ANE/9/3411) tiene un TAC cuyo periodo de explotación abarca desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente. El CIEM acaba de publicar el nuevo dictamen sobre el estado de la población de boquerón de la zona 9 con la recomendación de capturas para el nuevo periodo 1 de julio 2024-30 de junio 2025, donde informa de un descenso muy importante de las recomendaciones de capturas tanto de la componente oeste (54 %) como de la componente sur (56 %) con respecto al periodo anterior. Hasta este momento y con el fin de asegurar el inicio de la nueva campaña de pesca a partir del 1 de julio, la Comisión Europea adoptó una propuesta de modificación del Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194. Se establece así un TAC provisional de boquerón 9a (ANE/9/3411) del que a España le corresponden 2.390 toneladas, cifra ligeramente superior al prorrateo de las capturas del tercer trimestre de 2023. Dicha modificación conlleva el compromiso de que el TAC será revisado antes del 30 de septiembre, de modo que para entonces se publiquen las cuotas iniciales definitivas para el periodo 1 de julio 2024 a 30 de junio 2025, considerando la citada recomendación del CIEM.

Segundo.

Por ello, y ante el inminente inicio de la nueva campaña de pesca, procede en este momento dictar una resolución que establezca el reparto de la cuota inicial provisional de boquerón (ANE/9/3411) por modalidad o censo, así como la cuota individual provisional para los barcos del censo de cerco del caladero del Golfo de Cádiz. Conforme a lo indicado en el artículo 2.3.b) de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, relativo a la distribución de las posibilidades de pesca en el caladero del Golfo de Cádiz, se describen aquellos barcos que se encuentren en situaciones censales tales como baja provisional, baja definitiva pero aportados en expedientes de nueva construcción y a la espera de concluirlos u otras situaciones similares.

Este reparto de cuota inicial y provisional no contempla ni los sobrantes ni las deducciones correspondientes a una posible superación de las cuotas asignadas de la campaña anterior ni tampoco el mecanismo de adelanto de 10% de la cuota del periodo correspondiente 2024-2025 que haya podido ser disfrutado por algunos barcos del cerco del Golfo de Cádiz en la campaña que concluye. Dichas cantidades serán practicadas en un próximo reparto que se determinará y publicará cuando se establezca el TAC definitivo.

Tercero.

Se procede en este momento a establecer también el inicio de la pesquería de este *stock* para la flota de cerco del Cantábrico y Noroeste, desde el 1 de julio de 2024 en la zona de distribución de este *stock*.

La cantidad de cuota provisional disponible es de 27.246 kg en base a las claves de reparto recogidas en el anexo V de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Se establece un tope de 500 kilos por buque y día de pesca para el uso de esta cuota conjunta del cerco Cantábrico y Noroeste, para permitir el desembarque de las capturas que se lleven a cabo en el desarrollo de esta modalidad y que podrá ser revisado conforme la evolución de los consumos del *stock*.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre de la pesca conjunta del boquerón para el cerco Cantábrico y Noroeste.

A partir de ese momento, únicamente los barcos que en virtud del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, realicen transmisiones temporales de posibilidades de pesca desde el Golfo de Cádiz, podrán continuar pescando con cargo a esa cuota particular adquirida que no estará sujeta al tope indicado de 500 kilos por buque y día de pesca.

Cuarto.

Asimismo, de acuerdo con el anexo II de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques por debajo del porcentaje de posibilidades de pesca señalados en dicho anexo II, deberán abandonar la pesquería. Por ello, los buques de cerco del Golfo de Cádiz que tengan un porcentaje inferior al 1% entre la suma de las posibilidades repartidas de boquerón y sardina, no podrán ejercer la pesquería de estas especies, y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los *stocks* propios del cerco en este caladero.

Sobre la base de lo anterior,
Esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I la cuota inicial provisional de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411, adoptada en la propuesta de la Comisión Europea, para los censos por modalidad de cerco en el Cantábrico y Noroeste y de cerco en el Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2024.

Segundo.

La pesquería para la modalidad de cerco del Cantábrico y Noroeste se abrirá desde el 1 de julio de 2024 en la zona de distribución de este *stock* estableciéndose un tope de 500 kilos por buque y día de pesca para el uso de esta cuota conjunta, para permitir el desembarque de las capturas que se lleven a cabo en el desarrollo de esta modalidad. Dicha cantidad podrá ser revisada conforme la evolución de los consumos del *stock*.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre de la pesca conjunta del boquerón para el cerco Cantábrico y Noroeste. A partir de ese momento, únicamente los barcos que en virtud del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, realicen transmisiones temporales de posibilidades de pesca desde el Golfo de Cádiz, podrán continuar pescando con cargo a esa cuota particular adquirida que no estará sujeta al tope indicado de 500 kilos por buque y día de pesca.

Tercero.

Publicar como anexo II el censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411 en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota inicial provisional de boquerón asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2024.

Cuarto.

Los buques del censo por modalidad de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre boquerón y sardina es inferior al 1 % abandonan la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa. Se publica como anexo III la relación de buques en situación de alta definitiva o baja provisional, que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa.

Quinto.

Esta resolución produce efectos desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Sexto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 24 de junio de 2024.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Cuota inicial provisional de boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, para los censos por modalidad de cerco en el Cantábrico y Noroeste y de cerco en el Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2024

Modalidades	Cuota ANE/9/3411 – kg
Cerco en el Cantábrico y Noroeste.	27.246
Cerco en el Golfo de Cádiz.	2.362.754

ANEXO II

Cuota inicial provisional de boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques del censo por modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz para el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de 2024

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - %	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial provisional - kg
25964	SANLÚCAR BARRAMEDA UNO.	0,4000	CONJUNTA.	ASOISAMAR.	68.357
25675	ZAID PESCA.	2,4931	CONJUNTA.		
27822	ABUELITA DORI.	3,8591	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	128.886
26358	DE LA MAR.	1,5958	CONJUNTA.		
26241	JOVEN YANQUI.	2,3671	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 2.	75.627
23733	RAÚL QUINTO.	0,8337	CONJUNTA.		
25624	CANITO GARCÍA.	0,8845	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 3.	106.759
25181	NUEVO EL PORTUGUÉS.	3,6339	CONJUNTA.		
24803	JUAN VARO.	0,2500	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	12.485
5261	PEDRO VIDAL*.	0,2784	CONJUNTA.		
25968	BOQUERÓN BLANCO.	2,4490	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	63.317
24394	JESÚS Y MIGUEL.	0,2308	CONJUNTA.		
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,9671	CONJUNTA.	C.P. SANLÚCAR.	87.011
26665	JOSÉ MIGUEL CINCO.	0,7155	CONJUNTA.		
27093	ANTONIO EL MORO.	1,9738	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	46.636
25235	BLANCA DE JESÚS.	1,3672	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	32.304
26996	NONA SUÁREZ.	1,2195	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	28.814
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,8080	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	42.719
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	47.182
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	27.847
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	69.985
24357	RODRÍGUEZ SILVA.	1,3604	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	32.143
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	9.139
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	20.249
14419	MOBY DICK.	2,3763	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	56.146
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	13.269
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	8.924
27211	MANOLÍN EL PASTOR.	2,5209	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	59.563
26033	MI GRAN ILUSIÓN.	1,8834	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	44.500
27107	NUEVO GÓMEZ PLANA.	1,2907	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	30.496
25703	NUEVO MONTE SINÁI.	1,0016	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	23.665
24299	BRIGOMAR.	3,0000	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	70.883

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - %	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial provisional - kg
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	82.836
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	38.303
24886	JUANA Y MANUEL.	0,4403	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	10.403
24762	MARÍA TERESA PRIMERO.	1,1852	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	28.003
27003	NUEVO RIO JORDÁN.	1,5240	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	36.008
25929	NUEVO VELERO.	1,5024	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	35.498
25245	SANLÚCAR BARRAMEDA DOS.	2,1091	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	49.833
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	16.201
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	29.090
26436	EL COMIA.	1,1074	INDIVIDUAL.	C.P. SANLÚCAR.	26.165
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,5070	INDIVIDUAL.	C.P. SANLÚCAR.	35.607
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUÍA.	1,3238	INDIVIDUAL.	C.P. SANLÚCAR.	31.278
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	INDIVIDUAL.	C.P. SANLÚCAR.	33.846
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	INDIVIDUAL.	C.P. SANLÚCAR.	38.768
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,0840	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	49.240
25110	DOMINGO BENÍTEZ.	1,5312	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	36.178
5221	EL PILOTO.	1,6420	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	38.796
23751	EL TORERO.	0,7895	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	18.654
25621	ELVIMAR.	1,9749	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	46.662
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	53.512
23425	NAZARENO.	1,5619	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	36.904
24212	NUREMAR.	1,6209	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	38.298
27096	QUINTINO.	2,2690	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	53.611
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	48.011
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,0100	INDIVIDUAL.		236
24943	DOMINGO REYES.	0,5000	INDIVIDUAL.		11.814
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	INDIVIDUAL.		10.337
25238	NUEVO AUDAZ**.	0,0001	INDIVIDUAL.		2
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	INDIVIDUAL.		40.212
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	INDIVIDUAL.		54.936
11046	NUEVO RICARDÍN***.	0,4776	INDIVIDUAL.		11.285
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659	INDIVIDUAL.		46.449
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	INDIVIDUAL.		68.872

* Buque de alta definitiva aportado a expediente de nueva construcción.

** Buque de baja provisional.

*** Buque de baja definitiva.

ANEXO III

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI**.
23801	BUENA SUERTE DOS**.
25670	CARRYMAR SEGUNDO**.
25180	EL BELLIDO**.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LÓPEZ PÉREZ.
14421	HERMANOS REYES.
9831	NORAY.
27250	NUEVO AAIUN.
25238	NUEVO AUDAZ**.
25092	NUEVO CARMEN ASUNCIÓN**.
27104	NUEVO LUCERO MAR.
23416	SANTA MARÍA PRIMERO.
9471	TORPEDO PRIMERO**.

** Buque de baja provisional.